

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Ref. : Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Atlántico para adelantar acciones tendientes a la restitución de un Bien Inmueble del Departamento.

Honorables Diputados :

De conformidad con lo establecido en la Constitución, las Leyes, y el reglamento - Arts. 300-9,2 ; 305-2 D.L. 1222 de 1.986 y Ordenanza No.000035 de 1.994 - corresponde a la Asamblea Departamental autorizar al Gobernador para enajenar bienes, por ende adquirirlos y preservarlos, pues, es el representante legal y el encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo de su territorio.

Así mismo, son atribuciones de la Asamblea Departamental, las de expedir las disposiciones relacionadas con la Planeación ; el Desarrollo Económico y Social, el Ambiente y las Obras Públicas, así : Las de interés general, mediante Ordenanza y las necesarias para su funcionamiento y que regulen situaciones particulares, a través de resoluciones.

En este entendido, presentamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, una iniciativa ordenanzal cuyo propósito es el de autorizar al Gobernador del Departamento, en su calidad de representante legal, para que restituya los derechos que le asisten al Departamento como propietario de un Bien Inmueble.

El Departamento del Atlántico, mediante escritura pública número tres mil setecientos sesenta y ocho (3.768) de fecha Diciembre 30 de 1.988, transfirió a título de donación a la CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE, bajo condición resolutoria, un lote de terreno situado en la ciudad de Barranquilla, ubicado entre las carreras 21B y 23, sobre la banda oriental de la calle 57, inmueble que tiene una cabida superficial de 5.000 MTS, 2 ; cuyas medidas y linderos son las siguientes : Norte, 70 MTS 58 CMS y linda con terrenos que se reserva la entidad donante ; Sur, mide 70 MTS 58 CMS y linda con lote que se reserva la entidad donante ; Este, mide 70 MTS 84 CMS y linda con lote que se

reserva la entidad donante ; Oeste, mide 70 MTS 84 CMS y linda con la calle 57 en medio, identificado bajo matrícula inmobiliaria No.040-15688, cedido por la BENEFICIENCIA DEL ATLANTICO, para la construcción de la FACULTAD DE ODONTOLOGIA de la mencionada alma mater, condición que aparece inserta en el acta No.006 de Junio 24 de 1.988, emanado de la Junta Directiva de la BENEFICIENCIA DEL ATLANTICO.

Así, tenemos que el Departamento del Atlántico, transfirió a la UNIVERSIDAD LIBRE, Seccional Atlántico, a título de donación gratuita el inmueble arriba descrito con la condición resolutoria de que allí se construyera la Facultad de Odontología de ese Centro de Educación Superior. Tal condición no se cumple, pues han transcurrido los cuatro (4) años de prescripción de que trata el Artículo 1.478 c.c., y además, dicha facultad fue construida en otro predio. Verificado este hecho, futuro e incierto, produce la extinción del derecho de la UNIVERSIDAD LIBRE sobre el predio donado, es claro, que dada la verificación de la condición resolutoria, se resuelve el derecho del adquirente, y el dominio vuelve al patrimonio del tradente, en este caso, al Departamento del Atlántico, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1.530 al 1.550 c.c. Por tanto, este bien es imprescriptible por ser propiedad de una entidad de derecho público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.519 c.c.

Si bien la regla general es la de que se puede usucapir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano - Art. 2.518 c.c.- y por ende, podían prescribirse los bienes fiscales del Estado - Art. 2.517 c.c.-, puesto que solo quedaron a salvo los de uso público - Art. 2.519 c.c.- y otros señalados por leyes especiales, con el correr de los tiempos y por motivo ciertamente explicables, el legislador sustrajo de la adquisición por prescripción los de propiedad de las entidades de derecho público, lo cual hizo mediante la expedición del actual código de procedimiento civil, que entró en vigencia el 1 de Julio de 1.971, preceptuando en el Art. 699 de dicho estatuto, que no procede la declaración de pertenencia respecto de bienes de propiedad de las entidades de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el numeral 4 del Art.407 del c.p.c. Modificado por el Decreto Extraordinario 2282 de 1.989, Art. 1, numeral 210. Declaración de Pertenencia.

De suerte que, para bien de los intereses públicos, aparece como incuestionable que a partir de la vigencia del actual estatuto procedimental, los bienes de propiedad de las entidades de derecho público no procede respecto de ellos la Declaración de Pertenencia, o lo que es lo mismo, no son susceptibles de adquirirse por prescripción por los particulares.

Al respecto, el Art.42 de la Ley 153 de 1.987, al tenor expresa : " lo que una Ley posterior declara absolutamente imprescriptible no podrá ganarse por tiempo

131

bajo el imperio de ella, aunque el prescribiente hubiere principiado a poseerla conforme a una Ley anterior que autorizaba la prescripción.

Ahora bien, tal como quedó concebida la parte final del numeral 4 del Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, al establecer de que no procede la Declaración de Pertenencia respecto de bienes " de propiedad de las entidades de derecho público", comprende en ella a los bienes pertenecientes a los establecimientos públicos, que por ser estos desmembraciones de la Administración Pública, innegablemente forman parte de la Administración y, por tal virtud, " sus actividades están sometidas según las leyes y a la doctrina más aceptable, al derecho público". Tal cual, lo señalara la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de Junio 14 de 1.988.

La propuesta de la referencia, va encaminada a la restitución de un Bien Inmueble de propiedad del Departamento, el cual en la actualidad es usufructuado por un particular, contrariando las disposiciones constitucionales y legales y por otra parte destinarlo para la construcción de un Centro de Rehabilitación al Discapacitado, en el cual estoy seguro de contar con el apoyo de los Honorables Diputados, para que dicho propósito sea una realidad.

Cordialmente,

  
**GREGORIO GONZALEZ GAMEZ**  
Diputado

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA ADELANTAR ACCIONES TENDIENTES A LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO**

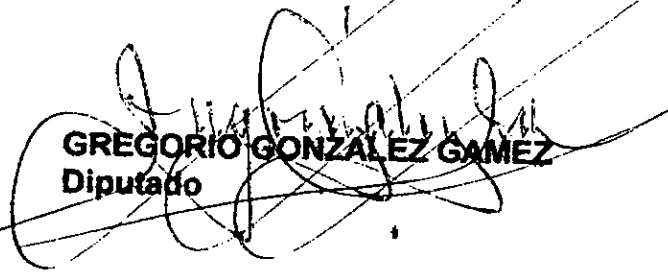
LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del Art.300 c.n., concordante con lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 305 ibidem, y lo dispuesto en el Decreto Ley 1222 de 1.986

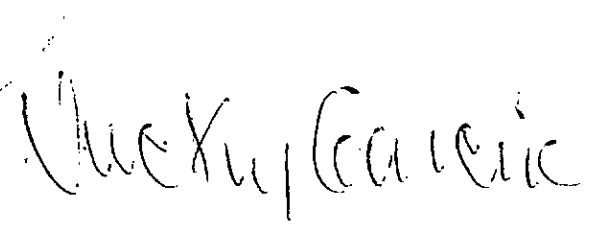
**ORDENA :**

**ARTICULO PRIMERO :** Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que mediante juicio ordinario promueva la acción de revocatoria de donación contra la Corporación Universidad Libre, e inicie las acciones necesarias para la restitución de los derechos que le asisten al Departamento en su condición de tradente del inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No.040-15688, situado en la ciudad de Barranquilla, ubicado entre las carreras 21B y 23 sobre la banda oriental de la calle 57, predio que tiene una cabida superficial de 5.000 MTS,2 cuyas medidas y linderos son los siguientes : Norte, mide 70 MTS 58 CMS y linda con terreno que se reserva la entidad donante ; Sur, 70 MTS 58 CMS y linda con lote que se reserva la entidad donante ; Este, 70 MTS 84 CMS y linda con predio que se reserva la entidad donante ; Oeste, 70 MTS 84 CMS y linda con la calle 57 en medio.

**ARTICULO SEGUNDO :** La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

Presentado por,

  
**GREGORIO GONZALEZ GAMEZ**  
Diputado



133

APROBADO EN 2º DEBATE AGOSTO 8 DE 1997.  
APROBADO EN 3º DEBATE AGOSTO 10 DE 1997.

Barranquilla, Julio 29 de 1.997.-

000035

Doctor

JORGE IGLESIAS VILORIA

Presidente H. Asamblea Dptal. del Atlco.

E. S. D.

REF:

Informe de Comisión para segundo debate al Proyecto-  
de Ordenanza: "Por medio de la cual se modifica la or-  
denanza No.00034 de Agosto 10 de 1.995."

Honorables Diputados:

Después de haber sometido a estudio el proyecto de ordenanza de la referencia y apoyados en el artículo 72 de la ordenanza número 000035 de 1.994, nos permitimos rendir el informe correspondiente, en los términos siguientes:

Objeto de la Iniciativa gubernamental:

El Ejecutivo departamental, a través del proyecto en estudio, pretende crear el grupo de ordenamiento territorial, tomando como base el fortalecimiento de las regiones que ofrece la Constitución Política de Colombia de 1.991, grupo adscrito a la Unidad de Participación comunitaria de la Secretaría de Gobierno y para lo - se hace necesario modificar el artículo tercero de la Ordenanza No.00034 de fecha Agosto 10 de 1.995.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

Como se trata de la creación de un grupo orientador de la política organizativa subregional, dentro de la estructura administrativa de la Administración departamental, a iniciativa del Ejecutivo, la presente propuesta ordenanza tiene su fundamento jurídico en el Cánón 300, numeral 7 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 60, numeral 5, 231 y 305 del Decreto Ley 1222 de 1.986.

Al nuevo organismo se le señalan sus funciones y se dan autorizaciones al Gobernador del Departamento para realizar los movimientos presupuestales necesarios para darle cumplimiento a esta ordenación, dentro de un término de seis meses.

TITULO Y ARTICULADO:

La Comisión considera que el título del proyecto no se ajusta a su contenido, pues de lo que se trata es de la creación de un órgano administrativo, adscrito a otro de la secretaría de Gobierno departamental. En tal virtud, procede modificarlo y éste TITULO ,

Título

quedará de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL GRUPO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SE MODIFICA EL ART. 30. DE LA ORDENANZA #00034 DE AGOSTO 10 DE 1.995 Y SE DAN UNAS AUTORIZACIONES".

El Preámbulo quedará tal como aparece en el proyecto.

El Proyecto, objeto de estudio, consta de seis artículos. El primero contempla la creación del Grupo de Ordenamiento Territorial, adscrito a la unidad de participación Comunitaria de la secretaría de Gobierno. Para lo cual, el artículo segundo del proyecto modifica la Ordenanza No. 00034 de 1.995, en su artículo 30., quedando el organismo creado bajo el puesto 2.5 de la estructura orgánica de la secretaría de Gobierno departamental.

Las funciones del ente creado están en el artículo 30. del proyecto. El artículo cuarto de la iniciativa contempla las autorizaciones conferidas al Gobernador, dentro de un término de seis meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

El artículo quinto se complementará y quedará de la siguiente manera:

ARTICULO QUINTO: La creación de los cargos que demanda la implementación de esta reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

En lo que respecta al artículo sexto del proyecto, procee su modificación y quedará así:

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROPOSICION:**

Con fundamento en los anteriores razonamientos, La Comisión PROPONE a la plenaria de la Asamblea departamental, Apruebe el presente informe con las modificaciones formuladas al Proyecto de ordenanza de la referencia y ABRIRLE SEGUNDO DEBATE.

De Usted, Atentamente,

VUESTRA COMISION:

[Handwritten signature]  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E., 17 de julio de 1997

000035

Asamblea Departamental del Atico.

RECIBIDO: *Perly Coyula*

FECHA: 21 JUL 1997

*Hora y: 30 m*

SECRETARIA

Doctor  
**JORGE IGLESIAS**  
Presidente  
Asamblea Departamental  
E. S. D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 00034 de agosto 10 de 1995.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de 1991 brindó las bases para el fortalecimiento de las regiones. La descentralización administrativa como eje central del desarrollo se enrumbó, sin lugar a dudas, a crear la política de la regionalización como una manera de identificar intereses comunes, culturas afines y un desarrollo armónico que represente para las comunidades un mejor aprovechamiento de sus recursos y una mejor prestación de los servicios públicos.

El sistema urbano regional con perspectiva hacia la planificación y ordenamiento de territorios se constituye en un instrumento a partir del cual se generan cambios necesarios para el fortalecimiento de los lazos funcionales del sistema e incidir en la transformación de los factores que obstaculizan el desarrollo regional en nuestro Departamento.

Es de mucha importancia contar con un grupo que oriente la política de una verdadera organización subregional, que compenetre a los municipios, partiendo de a base de unos indicadores básicos que permitan identificar áreas comunes.

Aplicar la metodología en nuestro territorio, que sobre esta temática orienta el Corpes C.A. en su plan regional y fortalecer en coordinación con este

*aprobado en la sesión de julio 22/97.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

mismo, las Asociaciones de Municipios como base de las subregiones; tendríamos una provincia desarrollada y a tono con las exigencias de la vida moderna.

Este grupo, de igual manera, tendrá como función principal asesorar a los alcaldes en el diseño, coordinación y seguimiento de los contenidos de la política de reordenamiento sectorial, en procura de un avance en el desarrollo sostenible de las comunidades que abarcan estas subregiones.

La Gobernación del Departamento, viene impulsando la creación de regiones, con proyectos y macroproyectos que significan el despegue económico de la provincia; por ejemplo, la recuperación del Embalse del Guájaro, el Proyecto Santo Tomás – El Uvito, el Acueducto Regional del Norte y muchos otros de igual importancia y trascendencia.

De aquí nuestro deseo de sacar adelante este grupo de trabajo, que a nivel departamental seguirá los lineamientos que sobre este temática se ha planteado en el orden nacional.

Atentamente,

**NELSON POLO HERNANDEZ**  
Gobernador



**ORDENANZA No.**

✂ "Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 00034 de agosto 10 de 1995"

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5º del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créese el Grupo de Ordenamiento Territorial adscrito a la Unidad de Participación Comunitaria de la Secretaría de Gobierno, el cual estará a cargo de un Coordinador.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo tercero de la Ordenanza No. 00034 de 1995, la cual quedará de la siguiente manera:

Estructura Orgánica:

- 1. Despacho del Secretario
- 2. Unidad de Participación Comunitaria.
  - 2.1. Grupo de Asistencia Legal a los Municipios.
  - 2.2. Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria.
  - 2.3. Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes.
  - 2.4. Grupo de Apoyo a la Red.
  - 2.5. Grupo de Ordenamiento Territorial.
- 3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres.
  - 3.1. Grupo de Control de Orden Público.
  - 3.2. Grupo de Prevención y Atención de Desastres.

**ARTICULO TERCERO:** Establézcanse como funciones del Grupo de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

- a) Coordinar con las oficinas de planeación de los distintos municipios, los proyectos y programas a desarrollar, relacionados con el ordenamiento subregional.
- b) Asesorar a los alcaldes, con respecto a la Política Nacional, orientada hacia el Ordenamiento Territorial.
- c) Servir de enlace entre los municipios, el Corpes C.A. y Planeación Nacional, en el manejo y puesta en marcha de las políticas de reordenamiento subregional.
- d) Coordinar con la Oficina de Atención a los Alcaldes, todo lo relacionado con el fortalecimiento de las Asociaciones de Municipios.
- e) Coordinar con la Oficina de Planeación Departamental y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, todo lo relativo al marco geográfico de las subregiones en nuestro Departamento.

**ARTICULO CUARTO:**

Autorícese al Señor Gobernador, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:**

La creación de los cargos que demanda la implementación de esta reestructuración que a través de la presente se ordena, se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestal pertinente.

**ARTICULO SEXTO:**

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los